

Camilo Cortin, Como lo acordaron y para tratar y conferir
todo lo que pertenece a serui, de ayudas. Mds, y vno y vno
de esta Republica, para el Juro, de los demas Casos, capitulares
que de presente son ya delante suyon, por quienes prestamos voz y
caucion deerrato en forma de que el daran, para arar y el Con-
texto de esta Escritura Vaso expresa obligacion que hazemos
de las propias y Rentas desta Ciudad, Caso la qual, la oblija
mos a pagar tanam y cumplido al Juro a Dⁿ Andre Del
guera Residente en la Villa de Madrid, y a quien supo der
y si tubiere, Quarentay quatro mil y trescientos y monedade
vellon Quatro y Ferriente en Castilla a tiempo de la pagad
queion seamos le deue esta Ciudad, por otros tantos que le aprestau
para la arrenzia de la Guerra que tiene pendiente de que en su
nom, no damos por Contento y entrega de su Voluntad y
Renunziamos toda exexcion de dolo y engano, non numerata pecu-
nia y demas del caso Como se contienen; Cua Cantidad pagara y
esta Ciudad, y esta y otros y otros y otros en dha Villa de
Madrid en casa y poder de Dⁿ Andre Delguera en dos
plaza hyuales de a Ciento y dos mil y zinquenta y cada
vno, sendo el primer dia desⁿ Julio del presente año de
setecientos y diez y el ultimo el mismo dia desⁿ Julio del que viene
de setecientos y diez y pena de exⁿ y costas de la cobranza, a Cua
firmora obligamos los D^{os} y Rentas desta Ciudad, hamidos y
hauer de en su y hipoteca de los y de sus productos y hembras
mentos y prohibicion de absoluta de su honra y en ay, y Camula
Irritante de non a honando segun y en la forma que lo poren en el
derecho, y para en, Damos poder Cumplido alas Justicias
Sucesores de M^{ra} de qualaquier parte que sean para que apremien
a esta Ciudad como y sentencia pronunciada y Juro competente
y la partes Convenida Oparada en autoridad de esta y Juro
Renunziamos toda las leyes y derechos del favor desta Ciudad
la que prohibe la Jral Renunziat, de ellas en forma, y en unum
Juramos en la forma legal que agrax, firmo esta Escritura In no
pondra contra ella y Razon de Prelexio de menor de que goza
ni por otra causa, ni pora de en Juro de Restitut, y Integrum, ni de
Juram. absoluzion a quien se lo queda conzeder, y si se conzeder

